

Circular 5-2014

1 de abril

Renta y Patrimonio 2013

El lunes, 24 de marzo de 2014 se publica la Orden HAP/455/2014, por la que se aprueban los modelos de declaración del IRPF e IP ejercicio 2013. Esta circular trata sobre la declaración de renta y patrimonio de 2013 a presentar en 2014.

1. Quien no tiene que declarar en el IRPF

Los contribuyentes que hayan obtenido en el ejercicio 2013 rentas procedentes exclusivamente de las siguientes fuentes, en tributación individual o conjunta:

Rendimientos del trabajo	
22.000 euros anuales cuando procedan de un solo pagador.	
	Si se trata de + de 1 pagador: 1.º Que la suma de las cantidades percibidas del 2º y restantes pagadores, por orden de cuantía, no superen en su conjunto la cantidad de 1.500 euros anuales. 2.º Que sus únicos rendimientos del trabajo consistan en las prestaciones pasivas a que se refiere el artículo 17.2.a) de la Ley del Impuesto y la determinación del tipo de retención aplicable se hubiera realizado de acuerdo con el procedimiento especial regulado en el artículo 89.A) del RIRPF para los perceptores de este tipo de prestaciones.
11.200 euros anuales, cuando	
	1.º Procedan de más de un pagador, siempre que la suma de las cantidades percibidas del 2º y restantes pagadores, por orden de cuantía, superen en su conjunto la cantidad de 1.500 euros anuales. 2.º Se perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos diferentes de las percibidas de los padres, en virtud de decisión judicial previstas en el artículo 7, letra k), de la Ley del Impuesto. 3.º El pagador de los rendimientos del trabajo no esté obligado a retener de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 del RIRPF. 4.º Se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.
Rendimientos íntegros del capital mobiliario y ganancias patrimoniales sometidos a retención o ingreso a cuenta	

	con el límite conjunto de 1.600 euros anuales
	Rentas inmobiliarias imputadas en virtud del artículo 85 de la Ley del Impuesto, rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de Letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial
	con el límite conjunto de 1.000 euros anuales
	Tampoco tendrán que declarar los contribuyentes que obtengan exclusivamente rendimientos íntegros del trabajo, de capital o de actividades económicas, así como ganancias patrimoniales
	el límite conjunto de 1.000 euros anuales y pérdidas patrimoniales de cuantía inferior a 500 euros

A efectos de la determinación de la obligación de declarar **no se tendrán en cuenta las rentas exentas ni las rentas sujetas al Gravamen especial sobre determinadas loterías y apuestas**, regulado en la Disposición adicional trigésimo tercera de la Ley del Impuesto.

2. Quien tiene que declarar en el IRPF

Estarán obligados a declarar los contribuyentes	
	que tengan derecho a la aplicación del régimen transitorio de la deducción por inversión en vivienda
	por cuenta ahorro-empresa
	por doble imposición internacional
	que realicen aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad
	Aportaciones a planes de pensiones, planes de previsión asegurados o mutualidades de previsión social, planes de previsión social empresarial y seguros de dependencia que reduzcan la base imponible

La presentación de la declaración será necesaria	
	Para solicitar y obtener devoluciones derivadas de la normativa del tributo. Tienen dicha consideración las que procedan por alguna de las siguientes razones:
	a) Por razón de las retenciones, ingresos a cuenta y pagos fraccionados del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondientes al ejercicio 2013.

b) Por razón de las cuotas del Impuesto sobre la Renta de no Residentes a que se refiere el párrafo d) del artículo 79 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

c) Por razón de la deducción por maternidad prevista en el artículo 81 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

3. Calendario de la declaración de la renta 2013

Si la presentación se efectúa por **vía electrónica** a través de internet:

Entre los días 23 de abril y 30 de junio de 2014, ambos inclusive

Si la presentación de la declaración se efectúa por cualquier otro medio:

Entre los días 5 de mayo y 30 de junio de 2014, ambos inclusive.

Sin perjuicio del plazo de **confirmación del borrador** de la declaración

A partir del 1 de abril y hasta el 30 de junio de 2014, ambos inclusive.

En el caso de **domiciliación bancaria de las declaraciones**:

Desde el 23 de abril hasta el 25 de junio de 2014, ambos inclusive.

4. Calendario de la declaración del Patrimonio 2013

El plazo de presentación de las declaraciones del Impuesto sobre el Patrimonio será:

El comprendido entre los días 23 de abril y 30 de junio de 2014, ambos inclusive

5. Borrador de la declaración

Envío del borrador

Desde el **1 de abril de 2014**, la AEAT pondrá a disposición de los contribuyentes el borrador o los datos fiscales de la declaración del IRPF por medios telemáticos, a través de la Sede electrónica de la [Agencia Estatal de Administración Tributaria](http://www.agenciatributaria.gob.es), a la que se puede acceder a través del portal de la Agencia Tributaria en Internet o bien directamente en <https://www.agenciatributaria.gob.es>.

Obtención del borrador

1. Número de referencia: Para obtener el número de referencia que les permita acceder por internet a su **borrador o datos fiscales**, los contribuyentes deberán comunicar su número de identificación fiscal (NIF), el importe de la casilla 620 del ejercicio 2012 y el número del teléfono móvil en el que deseen recibir mediante SMS el número de referencia del borrador o de los datos fiscales

2. Contribuyente suscrito a alertas móviles o a notificaciones electrónicas: Si el **contribuyente** ya estuviese suscrito al servicio de alertas a móviles de la AEAT el número de referencia del borrador se llevará a cabo mediante mensaje SMS. También los contribuyentes abonados a la notificación electrónica se les remitirán los resultados de su borrador o, en su defecto, los datos fiscales a su dirección electrónica habilitada.

3. Firma electrónica o PIN24H: También quien disponga de firma electrónica avanzada o bien mediante el sistema de firma con clave de acceso en un registro previo como usuario (Pin 24 horas), podrán acceder directamente a su borrador o a los **datos fiscales** a través de la sede electrónica de la AEAT en Internet, en la dirección electrónica <https://www.agenciatributaria.gob.es> En este caso no será necesario incluir el importe de la casilla 620.

4. Por correo ordinario: La AEAT remitirá, por correo ordinario, el borrador de la declaración del **IRPF**, o en su caso los datos fiscales, a aquellos contribuyentes que hubieran solicitado expresamente el envío por correo marcando la casilla correspondiente en su declaración del IRPF del ejercicio 2012.

Quienes pueden obtener el borrador

Los contribuyentes podrán obtener un **borrador de declaración del IRPF**, siempre que obtengan rentas procedentes exclusivamente de:

- a) Rendimientos del trabajo.
- b) Rendimientos del capital mobiliario sujetos a retención o ingreso a cuenta
- c) Ganancias patrimoniales sometidas a retención o ingreso a cuenta, la renta básica de emancipación, subvenciones para la adquisición de vivienda habitual y demás subvenciones.
- d) Pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión o el reembolso a título oneroso de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de las instituciones de inversión colectiva.
- e) Imputación de rentas inmobiliarias siempre que procedan, como máximo, de ocho inmuebles.
- f) Rendimientos de capital mobiliario e inmobiliario obtenidos por entidades en régimen de atribución de rentas, cuando estos hayan sido atribuidos a los socios, herederos, comuneros o partícipes.

Modificación del borrador

El contribuyente podrá instar la modificación del borrador de declaración por este impuesto cuando considere que han de añadirse datos personales o económicos no incluidos en el mismo o advierta que contiene datos erróneos o inexactos

1. Por medios electrónicos, a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria
2. Por teléfono: mediante llamada al número 901 200 345, comunicando el contribuyente su número de identificación fiscal (NIF),
3. En persona: en cualquier Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. También en las oficinas de las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía que hayan suscrito con la Agencia Estatal de Administración Tributaria un convenio de colaboración

Confirmación del borrador

Por vía electrónica o telefónica: cualquiera que sea su resultado, a ingresar, a devolver o negativo,

A partir del 1 de abril y hasta el 30 de junio de 2014, ambos inclusive

Por otras vías:

Del 5 de mayo y el 30 de junio de 2014, ambos inclusive.

Si el borrador de declaración arroja una cantidad a ingresar y su pago se domicilia en cuenta, la confirmación no podrá realizarse después del 25 de junio de 2014, salvo que se opte por domiciliar únicamente el segundo plazo, en cuyo caso la confirmación podrá realizarse hasta el 30 de junio de 2014.

6. Forma de presentación

- a) El **papel impreso** obtenido a través del programa de ayuda deberá ser firmado por el declarante.
- b) Las declaraciones del IRPF que, en su caso, se efectúen a través de los servicios de ayuda prestados en las oficinas de la AEAT, sea cual sea su resultado, podrán presentarse, a opción del contribuyente, **en dicho acto** en las citadas oficinas para su inmediata transmisión electrónica a la AEAT.
- c) Los contribuyentes que **presenten declaración por el IP**, estarán obligados a presentar electrónicamente a través de Internet la declaración del IRPF, debiendo asimismo utilizar la vía electrónica o la vía telefónica para confirmar o suscribir, en su caso, el borrador de la declaración del IRPF.

7. Fraccionamiento del pago

El importe de la deuda tributaria, bien de autoliquidación o en el borrador confirmado, se podrá fraccionar, sin interés ni recargo, en dos partes:

La primera, del 60% de su importe, en el momento de presentar la declaración, y

La segunda, del 40% restante, hasta el 5 de noviembre de 2014, inclusive.

8. Novedades en el IRPF 2013

En cuanto a las **novedades** reflejadas en el modelo del **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**, destacamos:

Se introduce un nuevo supuesto de reducción del rendimiento neto de la actividad económica:

Para los contribuyentes que **inicien una actividad económica** en el ejercicio, que podrán reducir el rendimiento neto declarado con arreglo al método de estimación directa, en el primer periodo impositivo en el que el mismo sea positivo y en el periodo impositivo siguiente.

• Rendimiento neto reducido total de las actividades económicas en estimación directa			
Suma de rendimientos netos reducidos (suma de las casillas 118)	121		
Reducción por el ejercicio de determinadas actividades económicas (artículo 32.2 de la Ley del Impuesto y artículo 26 del Reglamento) (véase la Guía)	122		
Reducción por inicio de una actividad económica (artículo 32.3 de la Ley del Impuesto) (véase la Guía)	123		
Reducción por mantenimiento o creación de empleo (disposición adicional vigésima séptima de la Ley del Impuesto) (véase la Guía)	124		
Rendimiento neto reducido total (121 - 122 - 123 - 124)	125		

Ganancias y pérdidas patrimoniales:

Se han realizado en el modelo, los cambios necesarios para distinguir entre las **ganancias y pérdidas patrimoniales** derivadas de la **transmisión de elementos patrimoniales adquiridos con un año o menos de antelación** y los adquiridos con más de un año o más de antelación a la fecha de transmisión.



Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales adquiridos con un año o menos de antelación a la fecha de transmisión (a integrar en la base imponible general)

Contribuciones empresariales:

Se han introducido los campos necesarios para consignar las **contribuciones empresariales a seguros colectivos de dependencia**.

• Reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social

Régimen general			
Contribuyente que realiza, o a quien se imputan, las aportaciones y contribuciones.....	376		376
Excesos pendientes de reducir procedentes de los ejercicios 2008 a 2012	377		377
Aportaciones y contribuciones del ejercicio 2013 (excepto contribuciones empresariales a seguros colectivos de dependencia). <i>Cuantía máxima: (véase la Guía)</i>	378		378
Contribuciones del ejercicio 2013 a seguros colectivos de dependencia. <i>Cuantía máxima: (véase la Guía)</i>	379		379
Importes con derecho a reducción ($377 + 378 + 379$). <i>Límite máximo: (véase la Guía)</i>	380		380
Total con derecho a reducción			381
Aportaciones a sistemas de previsión social de los que es partícipe, mutualista o titular el cónyuge del contribuyente			
Total con derecho a reducción <i>Límite máximo y condiciones: (véase la Guía)</i>			382

Si las dos columnas de este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan

Por lo que respecta a las deducciones en la cuota íntegra:

Se recoge la **nueva deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación**, y se realizan los cambios necesarios para la aplicación de las **cantidades pendientes de la deducción por obras de mejora en la vivienda**, ya que esta deducción ha sido de aplicación hasta 31 de diciembre de 2012 y en el ejercicio 2013 sólo pueden aplicarse las cantidades pendientes de deducción por exceso sobre la base máxima de deducción. En el Anexo A.1, debido a la supresión de la deducción por inversión en vivienda habitual, a partir de 1 de enero de 2013, se prevé la aplicación del régimen transitorio para las adquisiciones, construcciones, rehabilitaciones o ampliaciones o para las obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual de personas con discapacidad satisfechas antes de 1 de enero de 2013. También se introduce un nuevo apartado, **“Deducción por inversiones en empresas de nueva o reciente creación”** como consecuencia de la nueva deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación.

Ejercicio
2013

Primer
declarante

NIF

Apellidos y nombre

Anexo A.1



Deducción por inversión en vivienda habitual (aplicable cuando la adquisición se hubiera efectuado con anterioridad a 1 de enero de 2013 o, en los casos de construcción, ampliación, rehabilitación o realización de obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual por personas con discapacidad cuando se hubieran satisfecho cantidades antes de 1 de enero de 2013)

• Adquisición, construcción, rehabilitación o ampliación de la vivienda habitual. Inversión máxima deducible: 9.040 euros

	Inversión con derecho a deducción (*)	Importe de la deducción (véase la Guía)	Parte estatal	Parte autonómica
Adquisición de la vivienda habitual	A	546		547
	Inversión con derecho a deducción (*)			
Construcción de la vivienda habitual	B	548		549
	Importe con derecho a deducción (*)			
Rehabilitación o ampliación de la vivienda habitual	C	550		551
	Importe de la deducción (véase la Guía)			

Deducción por inversiones en empresas de nueva o reciente creación			
Cantidades satisfechas por la suscripción de acciones o participaciones en entidades de nueva o reciente creación con derecho a deducción	Importe de la inversión con derecho a deducción (véase la Guía)		
	559		
NIF de la entidad 1 nueva o reciente creación	560		
NIF de la entidad 2 nueva o reciente creación	561		
Importe total de la deducción por inversiones en empresas de nueva o reciente creación	Base de la deducción (véase la Guía) (límite máximo: 50.000 euros)	Porcentaje de deducción	Importe de la deducción
	D	20 por 100	472

En cuanto a las **deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empresarial**, en el Anexo A.3 del modelo de declaración se realiza la **adaptación** de las **deducciones del régimen general** previstas en el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades a los cambios aprobados en 2013 y la actualización de la normativa relativa a los **regímenes especiales de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público** que en el ejercicio 2013 dan derecho a tales deducciones. Por último, en los Anexos B.1, B.2, B.3 y B.4., relativos a las deducciones autonómicas, se han efectuado las necesarias modificaciones en el modelo de declaración para recoger las vigentes para el ejercicio 2013.

9. Impuesto sobre el Patrimonio

Obligación de declarar

Los sujetos pasivos cuya cuota del Impuesto sobre el Patrimonio, determinada de acuerdo con las normas reguladoras del Impuesto y una vez aplicadas las deducciones o bonificaciones que procedieran, resulte a ingresar.

No obstante, estarán también obligados todos aquellos cuyo valor de bienes y derechos calculados según la normativa del mismo (y sin computar a estos efectos las cargas, gravámenes, deudas u otras obligaciones personales) **resulte superior a 2.000.000 de euros, aunque resultara negativa.**

Reducción de la BI

En el supuesto de **sujetos pasivos por obligación personal** de contribuir residentes en alguna Comunidad Autónoma, la base **imponible se reducirá en el mínimo exento que haya sido aprobado por la Comunidad Autónoma y, en su defecto, en 700.000 euros. Solamente Cataluña y Extremadura han aprobado mínimos exentos diferentes a los 700.000 euros:**

En **Cataluña**, el importe del mínimo exento se fija en 500.000 euros.

En **Extremadura**, los contribuyentes con discapacidad física, psíquica o sensorial, podrán aplicar los siguientes importes:

- a) 800.000 €, si el grado de discapacidad es igual o superior al 33% e inferior al 50%.
- b) 900.000 €, si el grado de discapacidad es igual o superior al 50% e inferior al 65%
- c) 1.000.000 €, si el grado de discapacidad es igual o superior al 65%.

Los restantes contribuyentes residentes en Extremadura aplicarán el mínimo exento general de **700.000 €**.

En el caso de **sujetos pasivos no residentes** que tributen **por obligación personal**, y para los **sujetos pasivos** sometidos a **obligación real de contribuir**, se aplicará una **reducción de 700.000 euros**.

Mínimo exento en las CCAA:

Andalucía	Asturias	Illes Balears	Canarias	Cantabria
Decreto Legislativo 1/2009 [art. 16]	---	Ley 3/2012 [art. 5]	Decreto Legislativo 1/2009 [art. 29]	Decreto Legislativo 62/2008 [art. 4]
700.000 € para sujetos pasivos con discapacidad	---	700.000 €	700.000 €	700.000 €

Castilla – La Mancha	Castilla y León	Cataluña	Extremadura	Galicia
---	---	Ley 31/2002	Decreto Legislativo 1/2006 [Art. 8]	Decreto Legislativo 1/2011 [Art. 13]
----	---	500.000 €	700.000 €	700.000 €

Madrid	Valencia	Murcia	Aragón	
Decreto Legislativo 1/2010 [Art. 19]	---	---	---	
700.000 €	---	---	---	

BORRADOR DE LA DECLARACIÓN DE RENTA 2013 – del 1 de abril hasta el 30 de junio

- ▶ Con resultados a ingresar con domiciliación en cuenta hasta el 25 de junio
- ▶ Confirmación del borrador por vías no presenciales con resultado a devolver, renuncia a la devolución, negativo y a ingresar sin domiciliación en cuenta.

DESDE el 23 de abril hasta el 30 de junio

- ▶ Presentación por Internet de la declaración anual 2013.
- ▶ Con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta hasta el 25 de junio